

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA**  
**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**  
**Gobierno de Cantabria**

**CVE-2011-8226**

Dña....., con DNI....., miembro de la asociación Ecologistas en Acción Cantabria, con domicilio a efectos de notificaciones en Apdo. de Correos 2, 39080 Santander, actuando en nombre y representación de la expresada Organización comparece y como mejor proceda en derecho

**EXPONE:**

Que con fecha del 29 de julio pasado ha sido publicado un anuncio en el número 145 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

**“CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA**

***Información pública de la solicitud de ampliación del proyecto de explotación y estudio de impacto ambiental de las concesiones de barita, denominadas Nieves, número 15805, y Nieves II, número 15879.***

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (Boletín Oficial del Estado número 23, de 26 enero 2008), la Dirección General de Industria -Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, acuerda someter al trámite de información pública el siguiente procedimiento:*

*Identificación del procedimiento: Solicitud de ampliación del proyecto de explotación y Estudio de Impacto Ambiental de las Concesiones de barita, denominadas NIEVES, número 15805, y NIEVES II, número 15879, en los términos municipales de Torrelavega y San Felices de Buelna.*

*Peticionario: Lafarge Áridos y Hormigones, SAU.*

*El proyecto pretendido está sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto el Grupo 3 (Industria extractiva) del Anexo B2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (Boletín Oficial de Cantabria, número 243, de 21 de diciembre de 2006). El órgano competente para resolver el procedimiento y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas, es la Dirección General de Industria (Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria.*

*Las personas interesadas y las Administraciones Públicas afectadas, podrán participar en este procedimiento, durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.*

*El expediente del procedimiento que se somete a información pública se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria (calle Hernán Cortes, número 39-2º, 39003 Santander), de lunes a viernes (de 09,00 a 14,00 horas). También podrá examinarse accediendo a la siguiente dirección de Internet: [www.cantabria.es/industria](http://www.cantabria.es/industria) (entrando a continuación en el apartado denominado «General»).*

*Santander, 1 de junio de 2011.*

*El director general,  
Marcos Bergua Toledo.”*

Que siendo concedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, así como del propio proyecto de actividad, que contempla entre sus determinaciones la ejecución de dos nuevos frentes de Explotación unidos por una corta de labores, con grave afectación a la forma de vida tradicional de los habitantes de la zona,

Que resultando, igualmente, que de aprobarse y ejecutarse dichas obras todo ello tendría un grave impacto social, económico y ambiental en el municipio de Torrelavega que repercutiría irreversiblemente en cuantos ciudadanos disfrutaban de su actual riqueza económica, su paisaje, el patrimonio histórico y arqueológico y su patrimonio natural,

Que entendiendo que ello constituye una grave trasgresión de los deberes de protección y preservación del territorio y su entorno natural, que obligan a la Administración, para su disfrute por las generaciones futuras,

Que conociendo asimismo todos los antecedentes administrativos que motivan el proyecto integral de Minas Nieves, y no compartiendo en absoluto sus objetivos ni los términos de su justificación, presentamos las siguientes

## **ALEGACIONES**

**PRELIMINAR.- Se constata, una vez más, la ausencia de debate social sobre el modelo de desarrollo futuro del Municipio de Torrelavega y de la necesaria articulación de un modelo de democracia participativa en el planeamiento territorial.**

Todo sistema de explotación territorial define y condiciona los modos de vida, no sólo de la generación actual, sino también de las futuras. Dada su proyección para las futuras

generaciones, se impone en un sistema democrático que los vecinos afectados y el conjunto de la ciudadanía cuenten con toda la información, pudiendo participar activa y decisivamente en el proceso de elaboración de tales instrumentos. Se demanda a estos efectos que se informe desde la más absoluta transparencia a los afectados por estos planes y sus consecuencias, así como al conjunto de la ciudadanía abriéndose un debate social amplio en torno a la necesidad, legalidad, oportunidad y utilidad de tales obras en el contexto de un modelo de **democracia participativa** y protagónica.

Desde los más diversos colectivos sociales se viene reivindicando la necesidad de modificar la práctica de gestión privada de promover obras y proyectos sin un adecuado planteamiento de **promoción de la participación y decisión ciudadanas**, imprescindible para enriquecer y mejorar las propuestas que los documentos emanados de la Administración pública.

En un asunto de tanta relevancia para Torrelavega, como es la perentoria protección del monte Avellaneda-Dobra se exige desde esta plataforma, **la elaboración de un Plan de debate, participación y decisión Ciudadana en torno a las prioridades del modelo industrial minero-extractivo previsto para dicho paraje natural y para el conjunto del municipio, con carácter previo a la presentación de soluciones de ordenación, en cumplimiento de la Directiva 2003/35/CE, sobre “medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente”**.

**PRIMERA.- Sobre las manifiestas insuficiencias que presenta el estudio de CONURCA y la ausencia de estudios sectoriales fundamentales e imprescindibles en una actuación como la pretendida.**

En el Estudio de Impacto Ambiental sometido a Información Pública se contempla un volumen de excavación previsto de 12,5 millones de toneladas. Casi la mitad se efectuará dentro de los terrenos de la “Demasía a Nieves”, suponiendo un ámbito de actuación cercano a 150 Hectáreas, lo que da una idea de la dimensión de las pretensiones extractivas y, por consiguiente, de los impactos asociados a la misma que afectarán tanto a las personas como a su entorno, la biodiversidad y el medio ambiente de esa zona.

Sin embargo, pese a la envergadura del propósito, el documento de EIA adolece de una enorme falta de documentación justificativa, por lo que desde esta plataforma exigimos la ejecución inmediata de dos estudios fundamentales:

**1.- Un Estudio Integral de Voladuras en Avellaneda-Dobra**, por encontrarse obsoleto y fuera de zona el presentado en el E.IA: “Estudio Integral de Voladuras en el Tejas –Dobra. I.T.G.E 1995”.

Este estudio tan sólo recoge mediciones de vibraciones, proyecciones y emisiones en la otra vertiente de la Sierra, afectando por tanto a otros núcleos de población del Valle de Buelna, pero en absoluto a las viviendas afectadas del Barrio de Hoz en Viernoles, así como otros barrios colindantes.

**2.- Un Estudio Hidrogeológico del karst del monte Dobra** y la situación exacta de sus acuíferos y manantiales, así como de las consecuencias inmediatas de las voladuras pretendidas y de la influencia del arranque de hastiales que los sostienen y que, apareciendo ahora como novedosa forma de explotación, provocará hundimientos y desestabilizaciones del terreno que afectarán tanto al entorno más cercano como al impacto visual y paisajístico en el municipio.

Ambos documentos deberían formar parte de un **catálogo de grandes excavaciones de considerable impacto territorial, social y ambiental**, en el que deberían figurar explotaciones como la que nos ocupa, a la vista de las dimensiones físicas de la actividad pretendida y la magnitud de los impactos previsibles.

**3.- Un estudio pormenorizado sobre las consecuencias en el medio natural** que ha tenido hasta el momento esta concesión, incluyendo la desaparición de manantiales, derrumbe de cabañas ganaderas, y daños a los acuíferos cercanos.

Tal estudio se demanda con carácter inmediato por resultar imprescindible como base de partida para el conocimiento con plena transparencia de la situación actual de dichas concesiones, y en previsión de la necesidad de detener por completo cualquier tipo de actividad extractiva que haya comenzado a realizarse en la Demasía a Nieves, sin la oportuna aprobación de este E.I.A. Igualmente se debería conocer con todo rigor los datos que aportase una **inspección de la emisión y los parámetros bajo los cuales se les concede la licencia de explotación.**

**4.- Un estudio real de las alternativas a la planificación de nuevas vías**, tal y como se exige desde la legislación vigente, estudio que no existe.

El avance del E.I.A. no articula coherentemente un sistema de transporte de los materiales.

Se opta por un modelo que promueve el uso del vehículo pesado sin plantear mínimamente alternativas que sean sostenibles desde una perspectiva ambiental. Es por ello que se insta abordar la elaboración de la citada alternativa de transporte, más allá de la modificación puntual de trazados prevista en el apartado dedicado a alternativas.

Con ello se incide en la preocupación de la empresa Lafarge por no contemplar un medio de transporte alternativo como la cinta transportadora, mucho más sostenible, y de menor impacto medioambiental, dada su preocupación en no dañar los acuíferos con el túnel de transporte necesario. Dicha preocupación expresada en el EIA debería ser la misma cuando se presenta un proyecto de frentes de **explotación con banales de 15 metros** y unidos por una corta central, lo cual, sin ninguna duda, **afectaría más a los acuíferos que un simple túnel para una cinta transportadora.**

Por otra parte el tráfico estimado de camiones diarios lo establece la empresa Lafarge en 159 diarios, lo cual constituiría una **emisión de Co2** de más de siete mil toneladas anuales, inaceptable medioambientalmente hablando, y un tráfico que afectaría a las viviendas y a la comunidad del Barrio de la Hoz, en Viérnoles, de manera altamente negativa, pero sobre estos aspectos retornaremos más en profundidad más adelante.

Igualmente nos referiremos en las siguientes alegaciones a los diferentes estudios que, bien necesarios por una parte como instrumento para evaluar con certeza el impacto y determinar la posibilidad de sus correcciones, o bien como consecuencia de imposiciones normativas, disposiciones legales o condiciones anteriormente establecidas, deberían complementar, enriquecer y otorgar una mínima validez al Estudio de Impacto Ambiental que se somete a la consideración pública.

**SEGUNDA.- El texto del Avance del E.I.A. incumple las determinaciones, de las condiciones de explotación en las que fueron concedidas las licencias mineras de Mina Nieves, resulta incompatible con las Agendas 21 Locales y choca contra propuestas normativas y legislativas en marcha.**

Desde el punto de vista administrativo y normativo, la actividad pretendida está incluida en el Anexo B2 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, por lo que, conforme se prescribe en su Artículo 27 (Título III, Capítulo II) **es preceptivo someter el Proyecto de Explotación que se elabore al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** de proyectos, actividades o instalaciones.

Dicho texto alude a **nuevos sistemas de explotación, tratamiento, carga y transporte no contemplados en los planes de labores iniciales**, bajo los cuales se concedió la licencia de explotación de estas concesiones. Así ocurre, por ejemplo, con el arranque de hastiales calizos como forma de explotación, que provocará hundimientos y desestabilizaciones del terreno que afectarán tanto al entorno más cercano, como al impacto visual y paisajístico en el municipio.

Pero es que además esta propuesta de ampliación y explotación presenta una **clara incompatibilidad con las Agendas 21 locales**. Tal cosa tiene su explicación por el hecho de que este Avance de EIA es, ante todo, el **resultado del fracaso de la empresa Lafarge por hacer de Mina Nieves una explotación rentable, y no el fruto de una planificación global de la situación en esta área**. Así, el presente Avance surge de la necesidad legal de justificar conjuntamente un catálogo de intervenciones, sobre todo, en el medio natural de un municipio industrial con escasas zonas verdes.

En razón de lo expuesto, es evidente la incompatibilidad del sistema de actuaciones contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental con el modelo de gestión sostenible contenida en las Agendas 21 Locales, aceptadas y desarrolladas por nuestras Corporaciones Locales, que constituyen la fórmula más efectiva de diseñar el futuro medio ambiental de los territorios. En este caso se iría en una línea opuesta, al favorecer intereses particulares y claramente especulativos y desarrollistas.

La aprobación del EIA sin realizar las modificaciones tendentes a garantizar en los pueblos y barrios afectados un esquema racional de intervenciones en aras de un desarrollo económico y social ordenado constituyen una grave violación del deber de prestar un **tratamiento integral al territorio** y puede constituir un acto de arbitrariedad y de desviación de poder, que daría lugar a la **nulidad** de las actuaciones propuestas.

Más aún, esta nulidad de la propuesta que se considera puede devenir igualmente de las contradicciones que la actividad pretendida va a encontrar con disposiciones normativas territoriales u otras iniciativas de la Administración.

En tal caso conviene recordar las disposiciones del artículo 112 y sus concordantes del texto vigente de la Ley 2/2002 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en cuanto respecta a los usos, limitaciones y prohibiciones que se establecen en los suelos rústicos sometidos a cada categoría de Protección Especial, máxime cuando el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega establece, en desarrollo de la ley del Suelo, toda una serie de iniciativas de obligada observación que se contraponen e impiden jurídicamente las pretensiones de expansión de la actividad minera. No obstante, tales elementos de consideración habrán de plantearse con la debida profusión y rigor en una fase más delante de este proceso.

En el mismo sentido, hemos de referirnos a la solicitud cursada el día ocho del corriente mes de agosto y registrada ante la Consejería de Cultura, en demanda de apertura de expediente para la creación de una figura de **protección integral** (Bien de Interés Cultural) **para el conjunto urbano de Viérnoles**, que adquiere una mayor importancia, ante la peligrosa incidencia para este Patrimonio Cultural, único en Torrelavega, de la actividad minera prevista. Su admisión a trámite supondría un impedimento legal al proyecto. En síntesis, todo un cúmulo de circunstancias que desaconsejan proseguir, en los términos contemplados, el proceso abierto para la ampliación del proyecto de explotación y estudio de impacto ambiental de las concesiones de barita, denominadas Nieves y Nieves II.

### **TERCERA.- Sobre la inexistencia de medidas preventivas ni de restauración posibles ante el riesgo declarado de deterioro del patrimonio histórico artístico**

Queremos llamar la atención ante el hecho de que sobre tales riesgos la propia entidad promotora reconoce que *“Se ha comprobado que el Proyecto integral para la extracción, procesado y venta de material barítico en las concesiones de explotación tituladas “Nieves nº 15.805” y “Nieves II nº 15.879” (TT.MM. de Torrelavega y San Felices de Buelna) **podría incidir negativamente en dos elementos del patrimonio arqueológico: “Pozo de Jerraluz” y “Entorno de Protección del Sumidero de Las Palomas”.***

El propio documento reconoce -como no puede ser de otro modo- que este antiguo pozo de extracción del siglo XIX *“se verá **repercutido negativamente por la ampliación de la explotación** (Concesión Minera Demasía Nieves)”,* dado que, según se afirma también, *“en la actualidad se encuentra a escasos metros del frente de explotación (aproximadamente unos 25 m.)”.* Por ello se adelanta que la ampliación *“tiene un efecto directo e irrecuperable de este elemento de la arqueología industrial y minera”.*

Por cuanto respecta al entorno del yacimiento arqueológico del Sumidero de Las Palomas, **la cartografía presentada** en el Estudio de Impacto Ambiental **pretende mostrar, equivocadamente,** que *“el proyecto no incide en la conservación de la cavidad espeleológica, con yacimiento arqueológico”.* Para ello se esgrime que existe



*“una distancia aproximada entre la concesión y el desarrollo de la cueva de 81 metros”. Los promotores detectan, no obstante “una interacción negativa entre la demarcación de la Concesión Minera Demasía Nieves y el polígono del área del entorno de protección o zona de amortiguación de impactos del yacimiento arqueológico”, polígono obrante “en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria”.*

Frente a ello hay que contraponer una tozuda realidad: **la circulación subterránea del tramo Sumidero de Las Palomas-Fuente Turbia**, o lo que es lo mismo, del corredor hidrogeológico que se inicia en la Boca o Cueva del Sumidero de Las Palomas, **circula a unos escasos 30 metros de la profundidad proyectada de los trabajos en el área que se pretende explotar**, tal y como acreditan los estudios realizados por el Espele Club de Gràcia, sobre los que más adelante nos vamos a referir más extensamente. Y no es menos cierto que **el yacimiento arqueológico** -el conjunto de arte parietal esquemático abstracto **se localiza**, no en la boca del sumidero, sino **en una cámara del sistema subterráneo** a la que se accede tras superar atravesar toda la zona de meandros hasta el sifón (unos 75 metros) para acceder más adelante al yacimiento propiamente dicho, a unos 300 metros de la boca, lo que supone situarse **materialmente debajo de la zona de explotación** y por tanto exponer a éste ante un riesgo seguro de pérdida a causa de la extracción de roca (recordemos a propósito que la pretensión de LAFARGE es ahora el aprovechamiento de la roca caliza, además del mineral de barita).

Según el proyecto, **toda esta zona se pretende explotar**, por lo que *“conocerá la repercusión propia de la actividad del beneficio del mineral de barita (movimientos y excavación de tierras a cielo abierto)”* según se afirma, en un ejercicio de puesta en valor del lucro privado frente a los intereses públicos que amparan al patrimonio colectivo. **Si tal es la pretensión de los promotores ¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural**, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con las cuadrículas de explotación solicitadas?. Recordemos que por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria estos Castros del Monte Dobra **fueron declarados** como Bien de Interés Cultural, **con la categoría de Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, **y tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 229**, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año.

Esta red de peculiarísimos asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, estratégicamente situados sobre los pasos naturales entre el Valle de Buelna y la Costa Cantábrica, identificados como el **BIC RI-55-0000883**, albergan **tres yacimientos situados en las cimas del sector occidental** (el más directamente afectado por la implantación del proyecto de Minas Nieves) del Monte Tejas-Dobra: el Castro del Pico Toro (o Pico Loro), la **Peña Mantilla** y el Castro fortificado de **Las Lleras**.

En ningún momento en todo el Estudio de Impacto Ambiental se hace mención al peligro que la extracción supone para este excepcional patrimonio, aunque la manifestación sobre **la existencia de un polígono de protección** que *“aparece inventariado en la Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria”* bien

podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aún pendiente de declaración), **al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.**

De éstos, son dos los que se encuentran directamente afectados por quedar incluidos dentro de los límites de la explotación solicitada. **El Pico Toro** (también llamado Pico Loro), pequeño castro fortificado ubicado en el pico más occidental del macizo del Dobra, **se sitúa en pleno ámbito de la Demasia a Nieves II, y el sistema defensivo de la Peña Mantilla, situado en la cara Oeste de la cima, aparece encerrado por la delimitación de la Concesión Nieves II.**

El EIA dice expresamente, al mencionar el impacto sobre el patrimonio – incompletamente recogido- que *“la identificación y evaluación de este impacto ambiental se estima como “severo” o “significativo”, como consecuencia de la incompatibilidad de usos del suelo (área protegida versus área de explotación minera)”*. Y ello ha de aplicarse a los bienes especificados en el estudio y a los que se han obviado. Ahora ha de responderse ¿Qué debe prevalecer ante un “problema de incompatibilidad de usos”? No hay más respuesta que el estricto cumplimiento de la ley: la que ampara y protege el patrimonio y más aún cuando está declarado oficialmente, y la que permite la regulación legal de los usos –autorizados unos, prohibidos otros- en un Suelo Rústico de Especial Protección Ambiental y Paisajística, materia de nuevas consideraciones que habrán de tenerse en cuenta ante otras Administraciones.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la **Ley 11/1998**, de 13 de octubre, **de Patrimonio Cultural de Cantabria**, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la **Declaración de BIC** con el cartografiado de los ámbitos que han de protegerse, todos los cuales se aportan como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

#### **CUARTA.- Sobre la destrucción irreversible de hábitats de interés comunitario por efecto de la actividad.**

El macizo calizo del Dobra constituye una unidad en cuanto a la tipología de sus hábitats y por tanto de la fauna presente en él. Este escenario natural supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas, y por otra, su aislamiento de espacios bien conservados no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas.

Quiere ello decir que el Dobra tiene el carácter de “isla biológica” en la que las especies sobreviven relativamente incomunicadas con el entorno que lo circunda, llegando a formar biocenosis (comunidades vegetales y animales) singulares, incluso únicas en las cotas superiores del macizo y en el dominio subterráneo, como más adelante vamos a ir reflejando.

Cabe comenzar señalando la existencia de una caracterización que se hace en el Estudio de cinco unidades ambientales (que suponemos equivalentes a ecosistemas definidos o



biomas) totalmente carente de rigor y producida tal vez como consecuencia de impresiones visuales o paisajísticas, pero en absoluto como una división en clados ambientales del mismo rango. No cabe interpretar de otro modo la arbitraria subdivisión en “*matorral de roquedo, plantación de eucalipto, bosque caducifolio, zona ntropizada por uso minero y zona de prados*”. El escaso conocimiento del terreno por un lado y la falta de documentación adecuada en la que apoyarse por otro, parece estar en el origen de tan penosa discriminación de supuestos hábitats.

El EIA define al “*Matorral de roquedo*” como una de las “*unidades ambientales*” del macizo, caracterizada por “*un fuerte predominio de la vegetación arbustiva y herbácea mayoritariamente constituida por Ulex europaeus (escajo), Crataegus monogyna (espino albar), brezales (Erica sp. y Daboecia cantábrica) y Pteridium aquilinum (helecho)*” para seguidamente reiterar que “*también abundan los brezales que, aunque con menor presencia que las especies anteriores, están representados por al menos las siguientes especies: Erica cinerea, Erica vagans y Daboecia cantabrica*”. Más adelante se señala que entre las arbustivas destacan “*la presencia del endrino (Prunus spinosa) y, con carácter casi testimonial, el avellano (Corylus avellana)*”.

El propio Estudio de Impacto Ambiental señala que “*esta unidad ambiental es coincidente con uno de los hábitats naturales de importancia comunitaria designado por la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*”. Seguidamente refiere el estudio que esta Directiva establece como **una de sus finalidades** (artículo 2) “**contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres...Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y flora de interés comunitario**”.

Paradójicamente no hace ninguna referencia a la presencia de la especie diferencial del hábitat, cual es la aliaga, abrojo o taulaga (*Genista occidentalis*).

En el anexo I de esta disposición se enumeran los tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación. De éstos, **al sur del término municipal de Torrelavega y al norte de San Felices** (coincidiendo con la unidad ambiental que el EIA denomina matorral con roquedo) **se encuentra un hábitat de importancia comunitaria: el denominado 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.**

En efecto, toda la franja longitudinal que alberga las cotas superiores de la Sierra de Dobra **se encuentra ocupada por este hábitat de importancia comunitaria.** Y su presencia es fruto de unas condiciones excepcionales de esta Sierra, que situándose en pleno dominio atlántico acoge una de las comunidades vegetales más características de los medios mediterráneos montanos. La fuerte infiltración de las superficies calizas que mantiene el terreno seco, la alta insolación de una dorsal orientada en sentido este-oeste (con una amplia banda solana) y la escasez de horizontes de suelo que limita la formación de bosques, han contribuido a reproducir este tipo de ecosistema fuera de su

área geográfica de expansión más común, **siendo una de las escasas muestras que se conservan en la franja cantábrica**, y por tal motivo una **singularidad digna de la protección** que sugiere su catalogación en la Directiva 92/43/CEE (*Hábitats*).

Pero existe una razón añadida para **subrayar la importancia** de la presencia de este hábitat en el Dobra, cual es la exclusividad **que tiene su estructura florística**, toda vez que **no se corresponde con ninguno de los subtipos establecidos** por el *Manual de Interpretación de los hábitats de la Unión Europea*, publicado en julio de 2007, y que define para España cuatro distintos en función del área que ocupan, identificando formaciones pirenaicas (31.71), de las cordilleras portuguesas y de España Central (31.72), nevadenses (31.73) e iberomediterráneas y de Francia meridional (31.74). De ahí la singularidad e importancia de esta comunidad representativa del hábitat 4090. Frente a esta evidencia, el EIA se apresura en señalar que *“Sin embargo es importante destacar que en toda la zona no existe ningún LIC -Lugar de Importancia Comunitaria- ni ninguna otra figura de protección recogida en la Red Natura 2000”*. Tal afirmación es cierta; tan cierta como que la inexistencia de declaración de un hábitat como LIC no presupone la ausencia de los valores naturales que lo acreditan como integrante del anexo I, que recoge aquellos **“Tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación”** dentro de la Directiva Hábitats de la UE.

Es más: **la preservación de los valores** de un hábitat catalogado en tal Directiva puede constituir **motivo razonado en derecho para contraponerlo a ciertas actuaciones** cuyo impacto ambiental sería irreversible para el medio natural. En tal sentido resulta oportuno citar la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 16 de marzo de 2010, que fallando el recurso 428/2007 estima éste y resuelve la nulidad del proyecto de un tramo de carretera. Con ello cabe concluir que **los valores ambientales amenazados por la solicitud de explotación que nos ocupa pueden constituir -y así pretendemos que sea motivación suficiente de desestimación.**

**QUINTA.- Sobre la existencia de táxones amenazados y singulares, así como endemismos, en la zona de actuación, circunstancia negada o solapada por la empresa solicitante y el estudio por ella encargado.**

El Estudio de Impacto Ambiental refiere la **“inexistencia total de especies amenazadas de la flora en la cuadrícula UTM de 10 x 10 kilómetros correspondiente a la zona de estudio”**. Es más, se afirma en el estudio elaborado por CONURCA, S.L. para LAFARGE que **“el proyecto anthos 2.2 (programa desarrollado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Real Jardín Botánico) no tiene censada ninguna de las especies presentes en el Catálogo de Especies Amenazadas según el Real Decreto 439/1.990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas”**. Nada más lejos de la verdad, como vamos a poner de manifiesto seguidamente.

En primer lugar corrigiendo un error (o al menos como tal lo pretendemos considerar) que es el de la utilización como referencia para la identificación de una especie

protegida del Real Decreto 439/1.990 en lugar de la **legislación actualizada**, de ámbito autonómico y desarrollada en virtud de la entrada en vigor de la **Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria**, cual es el **Decreto 120/2008**, que aprueba el **Catálogo Regional de Especies Amenazadas**.

En segundo lugar, con la referencia textual que el Programa del C.S.I.C. y el Real Jardín Botánico *Anthos 2.2* hace de una especie singularísima y protegida de helecho como es *Vandenboschia speciosa*, presente en la zona, y que reproducimos bajo estas líneas.

*Vandenboschia speciosa* (Willd.) Kunkel.

- Las Caldas de Besaya, 30TVN19.
- Referencia bibliográfica: Carlos Aedo, César Herrá, Manuel Laínz, Enrique Loriente, Gonzalo Moreno Moral & J. Patallo (1985). Contribuciones al conocimiento de la flora montañesa, IV. Anales Jard. Bot. Madrid 42(1): 197-213.

Y en tercer lugar, con la incorporación de la ficha del Catálogo Regional (Decreto 120/2008) correspondiente a este helecho amenazado, que se adjunta al presente escrito en el correspondiente anexo de documentos de apoyo, donde puede comprobarse cómo **la especie queda localizada en la cuadrícula 30TVN19**, coincidente con las cuadrículas mineras solicitadas por LAFARGE. Además, esta ficha nos aporta información sobre cuáles son los principales peligros que amenazan la supervivencia de la especie.

En otro orden de cosas, en la alegación que precede hemos caracterizado el macizo calizo del Dobra como una unidad en cuanto a la tipología de sus hábitats. Esto supone también que **la fauna presente en él depende del sostenimiento de las condiciones ambientales del conjunto**. El macizo supone por una parte un área escasamente afectada por la actividad humana y por tanto favorable al establecimiento de especies faunísticas no antrópicas, y por otra, merced a su aislamiento de espacios bien conservados, no permite la colonización por las especies emblemáticas de las montañas cantábricas. Por ello su comportamiento biótico resulta similar al de una “isla” que emerge en un entorno comarcal de valles fuertemente humanizados y transformados.

Pero aún más: su peculiar orografía y litología ha sido determinante a la hora de ropiciar la **alta densidad de endemismos y rarezas** que todavía en nuestros tiempos se vienen descubriendo para la ciencia. Éste es un aspecto que frecuentemente se pasa por alto: el de la existencia de especies de extrema rareza o endemismos cuya supervivencia parece estrechamente ligada a la conservación de los sistemas subterráneos del macizo del Dobra.

En el mundo animal de este monte aparecen especies tan sorprendentes como el caracol acuático (*Zospeum suarezi*) identificado por vez primera en 1979 en la cueva del Búho y cuya distribución mundial está restringida al sistema hidrogeológico del Dobra y otras

dos localidades del País Vasco. Este molusco cavernícola sigue aún hoy en estudio desde que se conociera su existencia gracias a la publicación de este hallazgo en Inglaterra en 1980.

El subsuelo esconde también a un peculiar escarabajo hipocromático (*Iberotrechus bolivari*) de vida troglodita, que actúa como un bioindicador de la calidad de los sistemas epigeos, y cuya distribución mundial se circunscribe a unos cuantos sistemas subterráneos de alta humedad de la Sierra del Dobra y los Collados del Asón (Véanse al efecto *Documentos de la biblioteca de la Universidad de Cincinnati, número DOI: 10.1649/821.1*), o una araña (*Robertus cantabricus*), que también se muestra como un claro bioindicador de la calidad ambiental del sistema.

Por otra parte, la definición que el estudio hace del entorno de la zona, que refiere “*como un ecosistema general de fauna y flora de una zona muy amplia del entorno del monte Dobra*” intentando reducir la importancia de la fauna del lugar, merece algunas consideraciones por parte de los alegantes. Es más: se afirma que “*No existe ninguna especie catalogada “en peligro de extinción” según el Real Decreto 439/90 de 30 de marzo de 1990 de protección de animales y plantas que regula el Catálogo General de Especies Amenazadas*”, y sin embargo se entra, por una parte, en contradicción al afirmar que “*sí existen especies catalogadas de interés especial*” (Es decir: **incluidas en una de las categorías asignadas a las especies en peligro**), citándose entre ellas el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), la oropéndola (*Oriolus oriolus*), el carbonero común (*Parus major*), el escribano cerillo (*Emberiza citrinella*), el escribano montesino (*Emberiza cia*), el gavilán (*Accipiter nisus*), la culebra de agua (*Natrix maura*), la culebra de collar (*Natrix natrix*), o el eslizón (*Chalcides chalcides*). Sin embargo **se obvian algunas especies** cuya protección está amparada por la Ley (y varios convenios y directivas) como es el caso del alcotán (*Falco subbuteo*), del que podemos constatar su presencia en período de cría en el corazón del macizo.

En efecto, en el final de este recorrido por los valores faunísticos del Dobra cabe destacar la una omisión significativa en el estudio de impacto ambiental que supone la inexistencia de referencias al **Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de especies Amenazadas de Cantabria**, en el que figura un anfibio tan singular como vulnerable (también omitido, como se acaba de señalar, en la relación que hace el promotor), la **ranita de San Antonio (*Hyla arborea*)**, con una exigua muestra de sus poblaciones serranas en una charca situada en pleno centro de las operaciones de extracción previstas, y **como tal señalada en la cartografía de la ficha del Catálogo Regional** que se adjunta en el apartado de documentos anexos.

#### **SEXTA.- Sobre la inobservancia de datos precisos y concretos en torno a la presencia de varias especies protegidas de quirópteros en la zona de actuación.**

Una mención aparte merece la fauna troglobia, y más en concreto las conocidas (que no “*posibles*”, como afirma el estudio) poblaciones de quirópteros (los conocidos y protegidos murciélagos) existentes en todas las simas y cavidades de la zona y muy especialmente en el Sumidero de las Palomas.

Dado que el estudio afirma que *“Si bien se han realizado prospecciones espeleológicas que han permitido cartografiar esta cueva hasta donde ha sido posible, no se ha realizado hasta la fecha ningún inventario o censo de la fauna existente”*, vamos a arrojar luz seguidamente sobre la realidad de la presencia de varias especies, el estado de sus poblaciones y el peligro que supone el proyecto.

El macizo calcáreo Tejas-Dobra presenta una serie de cavidades derivadas del proceso de carstificación que presentan óptimas condiciones para servir de refugio a este tipo de fauna. Por otra parte, las dimensiones de la explotación, la masa de roca a extraer anualmente y el necesario empleo de explosivos, suponen una afección muy considerable a una sima ubicada en el interior del área de explotación y varias más en sus cercanías.

Tales cuevas, aún pareciendo de pequeña importancia a efectos ambientales y no estando catalogadas como LIC (lugares de interés comunitario) a efectos de conservación de los hábitats, no es menos cierto que constituyen los refugios de cría de varias especies de quirópteros; cuando menos una buena parte de ellas.

Por ello resulta notoriamente ambigua e imprecisa la afirmación de que *“Como aproximación podemos decir que en Cantabria se ha constatado la presencia de al menos nueve especies de murciélagos (...). Ciñéndonos al área de estudio hay que señalar que en el año 2004 se identificaron las especies *Rhinolophus ferrumequinum* y *Miniopterus schreibersii* en la cueva del Búho, en Puente Viesgo, a unos 3.200 metros del Sumidero de las Palomas. Sin embargo el escaso (o nulo) grado de conocimiento de la fauna de esta cavidad nos impide asegurar la presencia de alguna especie concreta”*.

Con semejante afirmación no se hace sino uno de los ejercicios más toscos de pasar por alto la presencia, constatada y documentada en diversos trabajos, de varias especies de quirópteros (en su mayoría catalogados y sujetos a medidas de protección). En este sentido hemos de recordar la que hubiera sido una obligada referencia a este grupo zoológico reseñando la presencia constatada y documentada de al menos cuatro especies en el Dobra: El **murciélago de herradura grande** (*Rhinolophus ferrumequinum*), que tiene en esta Sierra su mayor concentración de ejemplares en los refugios de invernada formados por las cuevas del Búho y otras próximas, el **murciélago hortelano** (*Eptesicus serotinus*), el **murciélago de cueva** (*Miniopterus schreibersii*) y el **murciélago enano** (*Pipistrellus pipistrellus*); y tal vez una quinta: el **murciélago de herradura pequeño** (*Rhinolophus hipposideros*), cuyos indicios de presencia necesitan aún confirmación.

Ha de destacarse que **todas estas especies se encuentran protegidas** por diferentes convenios internacionales (Berna y Bonn, libro rojo de la UICN-España), normativas comunitarias (Directiva Hábitats 92/43/CEE), legislación de ámbito estatal (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) y legislación autonómica (Decreto 120/2008, Catálogo Regional de Especies Amenazadas).



Podemos afirmar la existencia de tales especies en la zona de actuación como consecuencia de los estudios previos realizados para la edición de la obra publicada en 2006 “**Descubriendo el Dobra**”. Los resultados han sido obtenidos identificando visual y auditivamente los ejemplares de quirópteros cavernícolas que abandonan al anochecer los refugios a través de la boca de las cuevas para hacer sus campeos. Para ello se ha usado un detector de ultrasonidos de tipo heterodino, modelo Pettersson D-230.

Dos de estas especies (el Murciélago de herradura grande *Rhinolophus ferrumequinum* y el Murciélago troglodita *Miniopterus schreibersii*) **dependen de las cavidades subterráneas como refugio. Ambas han sido observadas ocupando las pequeñas cuevas de este entorno del Dobra** (superficies arboladas y de matorral en un amplio radio de cientos de metros), que **resulta crucial para estos quirópteros**.

La presencia de algunas de estas especies ha podido ser constatada aún muy recientemente. Así, en la primavera de 2010, aprovechando una visita mineralógica organizada por el Foro Mineral Digital a la mina *Nieves* tras la ejecución de una reciente voladura, fue encontrada una gruta natural cárstica, repleta de estalactitas, de 1,70 de altura por 8 metros de largo, que se había comunicado por el exterior a través de una chimenea natural, por donde caía el agua de escorrentía procedente de las lluvias; chimenea que era utilizada por una colonia de murciélagos como entrada y salida a la gruta, que había partida por la mitad tras la voladura. La identificación de la especie fue posible tras el visionado de las fotografías tomadas a los quirópteros, resultando ser ejemplares de Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*), especie protegida como hemos reseñado, y de lo cual se adjunta documento gráfico en el anexo a esta alegación..

En el año 2000, con ocasión de la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Solvay para la explotación de canteras en el Monte Dobra (en las inmediaciones del área donde se pretende el proyecto que nos ocupa), la propia Dirección General de Medio Ambiente decía expresamente que “**deberá realizarse un estudio previo sobre las poblaciones de quirópteros del área**” con el fin de establecer las medidas que evitasen la ruptura de su ciclo reproductor. Nada sabemos acerca del estudio en cuestión, ni si lo acometió la entidad promotora del expediente o tal exigencia ha sido asumida posteriormente por la Administración. Lo que resulta impropio es sostener afirmaciones tan intencionadamente vagas sobre la presencia de quirópteros como las que se hacen en el estudio sin aportar datos precisos de los que, o bien ya se dispone, o bien se ocultan en el informe.

En todo caso, antes de proseguir la espiral de concesiones mineras por parte de la Administración, deberán ser de dominio público las **conclusiones del exigido estudio sobre este grupo zoológico** con el fin de someter a sus prescripciones cualquier nuevo intento de implantación o ampliación de toda actividad extractiva. No hacerlo supondría un incumplimiento de la obligada aplicación de la normativa y, más explícitamente, un desvío de poder para propiciar un trato de favor.

**SÉPTIMA.- Sobre el deficiente tratamiento de los fenómenos cársticos en el EIA y**

**los peligros de pérdida de las formas cársticas, tanto existentes como aún desconocidas, por efecto de la explotación planteada.**

El EIA resalta el importante desarrollo de la carstificación en el Dobra, evidenciado por la abundancia de formas (dolinas, lapiaz, simas y cuevas), siendo el capítulo 4.1.4.2 del mismo el que describe el inventario de la geomorfología del ámbito, destacando dos de los fenómenos cársticos conocidos y catalogados por el Espeleo Club de Gràcia más cercanos a la concesión. En tal sentido, citan exclusivamente la más próxima, denominada como DO 37 y la cueva que nace en el Sumidero de las Palomas (DO-28), de la que se afirma que *“dada su ubicación tampoco se verá afectada por los trabajos desarrollados por la actividad minera con la adopción de las medidas correctoras que más tarde se especifican”* ignorando que **el desarrollo del sistema subterráneo por el que circulan las aguas del río que se sume en la boca discurre prácticamente en toda su integridad bajo el área de extracción prevista.**

Más adelante (capítulo 5.2.6) el estudio describe la identificación y valoración de impactos en la geomorfología, afirmando que *“algunos sumideros y cuevas de diversa importancia”* se encuentran *“fuera del área de explotación”*, para reiterarlo seguidamente explicando que *“las actuaciones previstas no van a ocupar ninguna de las dolinas o torcas catalogadas existentes en los alrededores por quedar fuera del área de explotación”*. Y a continuación se afirma que *“las principales formaciones geológicas de la zona se encuentran fuera del área de los trabajos (DO-28, DO-33, DO-36, DO-37, DO-38, Sumidero de las Palomas...) y no se verán afectadas por los mismos dada la escasa potencia de las voladuras a emplear y la distancia existente”*: Toda una afirmación tan rotunda como inexacta, pues tanto algunas de los anteriores como otras no referenciadas en el estudio **se encuentran dentro de los límites de la cuadrícula de actuación de Minas Nieves I y II, o bien de las demasías de las mismas solicitadas**, y la afirmación de *“escasa potencia y distancia de las voladuras”*, con independencia de la *“relatividad”* de ambas, no deja de ser una mera declaración retórica, autocomplaciente y por demás insuficientemente demostrada en el estudio.

En la misma línea de carencia de rigor, en el capítulo 6.2.4, sobre las medidas destinadas a prevenir y corregir los impactos de la explotación sobre la geomorfología, se prevén tres medidas -de difícil por no decir imposible evaluación y sobre cuyos medios técnicos y método nada se dice- para *“prevenir las posibles afecciones”*, como *“evitar, en lo posible (sic), el acopio de escombreras sobre las dolinas y torcas existentes, hacer un seguimiento periódico de las principales estructuras geológicas señaladas por el IGME (Dolinas 37 y 36) y el sumidero de las Palomas) para comprobar su estado de conservación o el estudio de afecciones por transmisión de las vibraciones producidas por la actividad minera (voladuras, excavaciones, tránsito de maquinaria pesada)”*.

Pero donde la omisión de todo planteamiento de preservación o corrección de impacto ambiental se pone de manifiesto es en el **Programa de Vigilancia Ambiental** (capítulo 8 del EIA), que se limita a reproducir en las mismas afirmaciones anteriores sin más, **evidenciando de hecho la inexistencia de Programa**, que como mínimo hubiera de contemplar, perfectamente desarrollado:

- Un **Plan de vigilancia ambiental** que describa el proceso de seguimiento pretendido de las estructuras geomorfológicas y las medidas de aplicación para su conservación en cada caso.
- Un **Plan de seguimiento espeleológico de la fauna troglobia** existente tanto en el Sumidero de las Palomas como en todas las cavidades del ámbito.
- Una **descripción de contenidos de lo que debería ser un Informe anual de vigilancia ambiental**, que permita detectar a tiempo las alteraciones producidas y actuar de inmediato frente a ellas.

Ya hemos mencionado que el inventario utilizado para la descripción y protección de los fenómenos cársticos se basa en las exploraciones realizadas por Espeleo Club de Gràcia en el macizo del Dobra durante las actividades de 1978 a 1984, que dieron como resultado la exploración de casi un centenar de cavidades. Sin embargo, en 2004 este organismo vuelve a reemprender la exploración espeleológica del Dobra para resolver algunas incógnitas pendientes y completar el catálogo de las cavidades del macizo, según expresión literal de sus propios informes (que se incorporan en la documentación anexa) *“antes de que sea destruido irreversiblemente por el avance de las canteras que lo están explotando”*.

Así, en el periodo 2004-2006 se identificaron unas 40 nuevas cavidades en un total de 2 kilómetros de nuevas galerías subterráneas, todo ello documentado en los correspondientes informes anuales, parte de los cuales fueron incluidos en el libro “Descubriendo el Dobra”, editado por el Centro de Investigación del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y de las que el Estudio de Impacto Ambiental pasa por alto sin citar referencia alguna.

Ha de denunciarse que varios de los fenómenos cársticos localizados en las últimas campañas desarrolladas por el Espeleo Club de Gràcia se sitúan dentro de la explotación en estudio, como es el caso de la cueva D-78. Es por ello que para este reconocido colectivo espeleológico, cuyos resultados de dichas campañas están perfectamente documentados en los informes anuales presentados a las federaciones autonómicas (Cantabria y Cataluña) y estatal de espeleología, y necesarios para obtener los permisos anuales de exploración del Gobierno de Cantabria, *“El desarrollo de los trabajos a realizar en la explotación afectaran irreversiblemente a la mayoría de estos fenómenos cársticos, que serán destruidos total o parcialmente”*.

Consecuentemente con todo ello, **no puede pasarse por alto que los fenómenos cársticos catalogados en estas últimas campañas de exploración no aparezcan incluidos en el programa de prevención y corrección de impactos ni en los planes de vigilancia ambiental**, circunstancia ésta que lastra por inválido el documento en tanto que no figuren debidamente recogidos y tratados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Es preciso advertir además que las características de dichos fenómenos catalogados, y otros endocársticos actualmente desconocidos, pueden suponer un **riesgo para la propia explotación por la posibilidad de hundimientos y colapsos por las voladuras o el trasiego de maquinaria pesada**; por lo que cualquier desarrollo de los trabajos deberá ir precedido de un exhaustivo **estudio geotécnico** que, actualmente, **no existe en el expediente**.

Además, dada la localización de **la explotación en el trayecto del río subterráneo de Las Palomas** desde el Sumidero de Las Palomas hasta su surgencia en Fuente Turbia (aspecto sobre el que no se hace referencia alguna solapando tal realidad con la afirmación de que la entrada del Sumidero queda fuera del ámbito de acción de Minas Nieves), la propia actividad extractiva posiblemente pondrá al descubierto nuevos fenómenos endocársticos con mayor o menor relación con dicho curso hídrico. Esto exige que dentro del plan de vigilancia ambiental se deba incluir el **seguimiento del avance de los trabajos extractivos, para localizar nuevos fenómenos cársticos, poder evaluar la importancia de los nuevos descubrimientos y actuar en consecuencia antes de destruirlos irremediablemente por el avance de los trabajos**.

**OCTAVA.- Sobre las afectaciones previsibles a los sistemas hidrológicos subterráneos y a los acuíferos de la Unidad Hidrogeológica Puente Viesgo-Besaya y la falta de documentación técnica sobre el tema.**

Existe una profunda contradicción entre las supuestas bondades de un **programa de restauración ambiental que no tiene en cuenta la restitución de perfiles topográficos**, vaguadas y otros elementos de la orografía local, y la afirmación de la escasa afección a las aguas superficiales. En primer lugar porque -en contra de lo que se afirma en el estudio de impacto ambiental- en la zona prevista de explotación sí existen cursos de agua, regueros y arroyos. En segundo lugar porque estos cursos de agua están íntimamente ligados a los acuíferos subterráneos a los que nutren (caso del Sumidero de Las palomas) y su función de aporte hídrico se verá afectada por la alteración de la topografía preexistente que se declara en el estudio.

Siendo esta una de las razones para cuestionarse el descomunal proyecto extractivo que se plantea, parece oportuno ahondar más en los efectos sobre los recursos hídricos subterráneos. En este sentido cabe señalar que **la alteración de los acuíferos subyacentes a la explotación es un asunto declarado por los promotores del proyecto como “de especial importancia debido a la naturaleza kárstica del terreno”** para afirmar más adelante que **“existe la posibilidad -de no llevarse a cabo medidas preventivas- de que los diversos efluentes procedentes de la explotación de extracción de barita así como los de la distinta maquinaria a emplear (trasiego de combustible, cambios de aceite, etc.) lleguen a percolar a través de la roca fisurada y contaminen las aguas subterráneas”**. Pese a tal declaración, nada en el documento elaborado por Lafarge-Conurca S.L. se desvela acerca de cuáles serán esas medidas preventivas o correctoras, lo que supone una tácita afirmación de su inexistencia.

El problema no es menor, pues el propio promotor reconoce que existen “*numerosos sumideros que se reparten por el macizo del Dobra*” y en una somera referencia a las surgencias o manantiales de la zona afectada cita la “Fuente Cristina” y la “Fuente del Atún” o el Manantial de Jerrafil. Toda una rica y compleja red hidrológica subterránea de máximo aprovechamiento humano y agroganadero de la que la propia Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que su calidad es óptima y añade que “*la explotación podrá afectar al acuífero denominado de Puente Viesgo-Besaya*”, **cuya protección está amparada por las Directrices del Plan Hidrológico Norte II**. No han de extrañar tales temores cuando el estudio llega a declarar que “*labores como el lavado del mineral se van a realizar en circuito cerrado, con recuperación y recirculación de las aguas*”. Sin embargo, del destino de los sólidos en suspensión que regularmente colmatan el circuito nada se dice tampoco a la hora de explicar medidas correctoras.

Al respecto hemos de recordar que el acuífero del que hablamos (Unidad Hidrogeológica 14 Puente Viesgo-Besaya en el catálogo de la Confederación Hidrográfica) cubre un área de 69,1 km<sup>2</sup> presentando **un único acuífero**, de estructura muy compleja, debido a que los materiales geológicos que lo conforman (calizas y dolomías) son de alta permeabilidad por fisuración y karstificación. La ficha de la C.H.C. afirma que “*no se dispone de datos acerca de los parámetros hidráulicos aunque se dispone del caudal de manantial de Caldas de Besaya, en torno a 10 l/s*”.

Abundando más en el desconocimiento que aún tenemos de este sistema, el propio IGME califica esta unidad con un “*grado de conocimiento muy bajo*”. La alimentación de este sistema hídrico se efectúa íntegramente por infiltración del agua de lluvia, que es absorbida por las calizas y conducida a través de los sumideros existentes hasta el nivel de base del río Besaya. Actualmente estas salidas están sin cuantificar, pese a conocerse muchas en forma de manantiales y ríos, y destacando varias surgencias de carácter termal, como el mencionado manantial termal de Caldas de Besaya, situado a unos 1.500 metros de distancia de *Minas Nieves*. Este insuficiente conocimiento de la red hidrogeológica no puede ser ignorado para justificar la inexistencia de un plan riguroso de **vigilancia ambiental de las aguas del macizo** durante toda la fase de explotación.

El EIA recoge que la posible alteración de los acuíferos subyacentes a la explotación es un asunto de especial importancia debido a la naturaleza cárstica del terreno. Pero se **hace una interpretación errónea de la profundidad a las que circulan las aguas subterráneas bajo el área de explotación**, en base a la elevación de la zona sobre el río Besaya (unos 180 metros) y la escasa distancia que lo separa de éste (1.400 metros), **llevando a la equivocada conclusión de que la profundidad proyectada para los trabajos de explotación no alcanzará el freático existente**. Por el contrario, **la circulación subterránea del tramo Sumidero de Las Palomas- Fuente Turbia circula a unos escasos 30 metros de la profundidad proyectada de los trabajos en el área a explotar**, tal y como acreditan los estudios realizados por el Espeleo Club de Gràcia (autor de referencia en muchos contenidos del documento de impacto ambiental). Así, lejos de cuanto se afirma en el EIA, la cota de circulación de las aguas subterráneas observadas actualmente en el ámbito es, de acuerdo con este organismo:

- 210 msnm en el punto del Sumidero de las Palomas (DO-28).



- 198 msnm en la Sima de los Davids (DO-71).
- 194 msnm en la cueva DO-78 (justo debajo del área a explotar).

Además, dadas las dimensiones de los conductos por los que circula el río subterráneo de Las Palomas, **el espesor de roca entre el techo de las galerías subterráneas y la profundidad proyectada puede ser en algunos lugares de escasos metros.** En todo caso, demasiados aspectos no tenidos en cuenta en el EIA.

Dada la localización de la explotación en el trayecto, y a escasos metros por encima, del río subterráneo de Las Palomas, la propia actividad extractiva posiblemente pondrá al descubierto nuevos fenómenos endocársticos con mayor o menor relación con dicho curso hídrico, **pudiendo llegar las actividades de la explotación a alterar dicha circulación, con consecuencias sobre la seguridad de la propia explotación o sobre las reservas o calidad de este recurso. En la actualidad ya se está produciendo una contaminación del río subterráneo de Las Palomas por parte de la explotación existente.** El propio nombre de *Fuente Turbia* resalta la turbidez de sus aguas, que se reduce drásticamente los días festivos con el cese de la actividad.

Por otra parte, el EIA recoge que en cuanto a la calidad de las aguas subterráneas existe la *posibilidad* -de no llevarse a cabo medidas preventivas- de que los **diversos efluentes procedentes de la explotación de extracción de barita así como los de la distinta maquinaria a emplear (trasiego de combustible, cambios de aceite, etc.) lleguen a percolar a través de la roca fisurada y contaminen las aguas subterráneas.**

Pero el capítulo 6.2.2, sobre las medidas destinadas a prevenir y corregir los impactos, no adelanta más que los impactos potenciales que pueden sufrir tanto las aguas superficiales como las subterráneas por el vertido de efluentes producidos en la explotación, así como por la posible percolación de residuos existentes en las instalaciones y en el hueco minero, contemplándose finalmente la posibilidad de la alteración del nivel freático existente.

Nos encontramos por tanto ante un **altísimo peligro de contaminación de las aguas subterráneas**, fruto de la gran velocidad de infiltración y circulación de éstas en terrenos tan carstificados como el área a explotar. Por ello, se echan en falta en el EIA todo un programa que contemple las medidas necesarias para prevenir esta contaminación cuyo origen puede ser tan diverso como intenso: las balsas, el lavado de la maquinaria, los tanques de combustible y otros depósitos, los eventuales derrames, los residuos de explotación, los cambios de aceite de maquinaria, los envases y otros vertidos no controlados.

No se recoge en ningún momento en el estudio de impacto ningún tipo de medida correctora ante la más que previsible alteración de la facies hidroquímica propia de las aguas de este sistema, que la misma C.H.C. define como *“bicarbonatada cálcica, de dureza media y mineralización ligera, que se incluye dentro de las condiciones de potabilidad”*. Obviamente, no puede ser de otro modo, dado que **la ruptura del actual equilibrio hidroquímico de las aguas resultaría prácticamente imposible de corregir**, con la consiguiente pérdida del uso de este recurso imprescindible.

El problema de la desprotección de esta Unidad Hidrogeológica cobra una dimensión mayor cuando se constata que la misma alimenta la aparición de aguas minerales y termales en fuentes que, en estricta aplicación de la Ley, deberían encontrarse preservadas de todo tipo de afecciones por sus correspondientes **perímetros de protección**. Sobre el particular, la legislación específica que lo exige viene definida por la Directiva 2009/54/CE y la Ley 22/1973, de Minas. Este marco normativo ha originado en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental la existencia de **17 zonas de protección de aguas minerales y termales** que aparecen cartografiadas en el Anejo IV del Plan Hidrológico, que contempla el Registro de Zonas Protegidas.

Más concretamente, en el ámbito de la Demarcación citada, **los perímetros de protección y la autorización de aprovechamiento de los mismos han sido declarados por la propia Consejería de Industria de la Comunidad de Cantabria**, (de acuerdo con la información contenida en los documentos del mencionado Anejo IV del Plan Hidrológico) **a quien compete**, en el presente proceso de análisis de impacto ambiental, **cotejar los ámbitos de los mencionados perímetros de protección** (Las Caldas del Besaya y Puente Viesgo) **con las cuadrículas mineras solicitadas** por el promotor de la extracción.

Nada de toda esta documentación obra en el expediente ni siquiera se recoge en el Estudio de impacto ambiental, lo cual no puede ser tomado como un error de procedimiento a la vista de la trascendencia del problema que generará la actividad pretendida en las aguas, elemento sustancial del Dobra, fuente de una actividad de termalismo importantísima en la Región, sostén de una economía rural asentada desde hace siglos en las laderas del monte y que satisface las necesidades de todos sus habitantes. Todo ello **bastaría sin más para rechazar definitivamente el proyecto**.

#### **NOVENA.- Sobre la inexistencia de referencias a los impactos previsibles sobre la red hidrológica superficial y los cauces públicos.**

En cuanto hace referencia a las aguas superficiales, el EIA hace una declaración en tal sentido:

*“Aparte del citado río Besaya y de sus afluentes principales únicamente son dignos de mención -ya más cerca de la zona de explotación minera- las cabeceras de varios pequeños arroyos en la parte norte de la misma como el arroyo El Sapero o el arroyo San Román. Sin embargo, podemos decir que dentro de la explotación no existen cursos permanentes de agua, y que los temporales apenas cuentan con entidad. La alta infiltración en todo el macizo calizo impide la acumulación de escorrentías en superficie, que desaparece inmediatamente en el más próximo de los numerosos sumideros que se reparten por el macizo del Dobra”.*

La afirmación que el estudio hace y posteriormente reitera sosteniendo que “*la zona de actuación no comprende ningún cauce público*” **no se corresponde en absoluto con la realidad**, pues son sobradamente conocidos y además cartografiados los **cursos de agua permanente** que recorren la topografía del Dobra, como puede comprobarse **en la cartografía de la red** correspondiente al término municipal de Torrelavega que se

**aporta** en el presente pliego, donde se recogen **los tramos de los cursos de agua o cauces permanentes que recorren una parte de la cuadrícula de Nieves 15805 y casi la totalidad de la correspondiente a su Demasía**. Tal cartografía, superpuesta con la de las cuadrículas mineras a su misma escala se aporta en el anexo correspondiente.

La negación de tal evidencia cabría interpretarse como uno más de los intentos que a lo largo del parco, mal documentado y sesgado estudio se reproducen en un intento deliberado por minimizar los efectos de destrucción irreversible que la actividad provocaría. Sin embargo y para mayor sorpresa, **se alude a un escrito de noviembre de 2008 de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico certificando que el proyecto se desarrolla fuera de la zona de dominio público y policía de cauces, aunque tal documento no aparece recogido en ninguna parte del Estudio**.

Además, y aún siendo efectivamente cierto que la alta infiltración *impide las escorrentías en superficie, que desaparecen en los numerosos sumideros*, no es menos cierto que tales sumideros componen la red de captadores de agua del sistema hidrogeológico que tras su recorrido epigeo reaparecen en los **innumerables manantiales que alimentan los arroyos** que recorren las laderas del monte. Este fenómeno es particularmente intenso en la ladera norte de la Sierra (aún dentro del ámbito de la actividad solicitada), como consecuencia de la aparición de litologías permeables y de carácter silíceo (areniscas, conglomerados y lutitas), que entran en contacto con la caliza carstificada permitiendo la evacuación de las aguas por los múltiples “poros” naturales repartidos por toda la vertiente septentrional.

Siendo el acuífero el alimentador de toda la red de arroyos, regatos y demás cauces de agua permanente que recorren las laderas de la vertiente norte del Dobra, cabe aquí recordar los efectos ya señalados en las aguas subterráneas como transferibles a los distintos cauces una vez aquellas son liberadas al exterior. Esta cuestión resulta tan incontrovertible como inevitable que los propios promotores reconozcan la causa que lo motiva: *“En cuanto a su funcionamiento hidrogeológico podemos decir que la alimentación de este acuífero se realiza por infiltración directa de forma muy rápida (...) y es muy intensa y tiene una circulación kárstica en profundidad difícil de prever”*, a lo cual sólo resta añadir que esta rápida circulación es **propiciada por el alto número de manantiales que alimentan los cauces** a los que nos hemos referido. Incluso cabe dar por supuesta la afectación al curso principal del Besaya, del que paradójicamente se refiere en el estudio que el mismo *“atraviesa esta zona (...), recibiendo como afluentes varios arroyos por las dos márgenes que constituyen la base fundamental de la hidrología de la zona”*; todo ello sobradamente **justificativo de cualquier desestimación de la autorización** para la explotación pretendida.

**DÉCIMA.- Sobre la afectación directa hacia las personas que habitan en el macizo y en especial en la zona solicitada y la quiebra de un modelo socioeconómico de vida vinculado al carácter rural del medio.**

Uno de los aspectos fundamentales que han de tratarse a la hora de considerar el impacto que, en general, puede producir una actividad es el de la repercusión que, más específicamente, puede tener la misma en el modo de vida, la salud y la seguridad de las

personas. Ninguna iniciativa, particular ni pública, puede salir adelante (o a menos en ningún caso debería) si con ello se pone en riesgo a los habitantes del lugar. En tal sentido uno de los aspectos que más han de tenerse en cuenta en el proyecto es la proximidad que la actividad minera prevista va a tener con la población diseminada por las laderas de la Sierra.

La actividad extractiva contemplada en el proyecto **se va a realizar a escasa distancia de viviendas habitadas** -la primera de ellas a nueve metros-; viviendas vinculadas a actividades agrícolas, forestales y ganaderas que constituyen el medio de vida de sus habitantes y un modelo tradicional de forma de vida en Cantabria que, en modo alguno se verá compensado con el desalojo obligatorio mediante expropiación (recordemos que nueve viviendas y veinticinco fincas ganaderas y forestales están afectadas por inclusión dentro de las cuadrículas de la explotación solicitada.

Pero además el incremento de la densidad de tráfico pesado (camiones-bañera) derivado de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras, horadación de la roca y el desarrollo de la actividad extractiva propiamente dicha, tendrá como consecuencia una **afección directa a la calidad de vida de los vecinos**, ya que el incremento de tráfico previsto acarreará consigo efectos nocivos en relación a la emisión de gases de efecto invernadero, contaminación atmosférica y acústica, afecciones a la flora y la fauna por el trasiego de vehículos, a los recursos hídricos por modificación de la composición del agua, al consumo de energía (petróleo, energía eléctrica...), la ocupación del suelo con viales y aparcamientos y la obstrucción del tráfico sobre una red insuficiente.

Por lo que a las **voladuras** se refiere, es preciso recordar que en el largamente referido EIA se contempla un volumen de excavación previsto de 12,5 millones de toneladas métricas, de las que casi la mitad van a ser extraídas de terrenos incluidos dentro de la “Demasía a Nieves”, los cuales afectarán tanto a vecinos y ganaderos como al entorno y la biodiversidad de toda la zona. Es por ello que resulta de inmediata y obligada exigencia la aportación de dos estudios fundamentales que ya mencionábamos al inicio de este pliego de alegaciones:

- Un **Estudio Integral de Voladuras** en Avellaneda-Dobra, por no haberse efectuado teniendo en cuenta el impacto que las mismas va a tener sobre las personas vecindadas y las viviendas afectadas del Barrio de Hoz en Viñoles, así como otros barrios colindantes.
- Un **Estudio Hidrogeológico** del karst del monte Dobra y la situación exacta de todos sus acuíferos y manantiales, recurso fundamental para la vida y la economía de los habitantes de lugar.

Mención aparte merece el problema del **transporte** para los habitantes de la zona. **El trasiego de camiones-bañera**, consecuencia de la actividad de explotación que contempla el proyecto de referencia, en el transporte de material extraído mediante voladuras, **constituye un auténtico atentado a la seguridad de los vecinos, de sus viviendas y, en general de su calidad de vida**, no sólo de aquellos residenciados en el

monte, sino de manera muy directa también sobre los del Barrio de Hoz, por donde la circulación de estos camiones continuará, atravesando el pueblo de Viérnoles.

Especialmente preocupante por la **imposibilidad física de restitución** de sus efectos es la amenaza de desaparición que sobre el citado barrio de Hoz pesa por la **necesidad de construir nuevos viales** para realizar el transporte de los vehículos pesados.

A ello hay que añadir la contaminación acústica y las vibraciones, no sólo por efecto de las voladuras sino también y muy especialmente por el tránsito, la contaminación atmosférica por las elevadas emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero, y la emisión de partículas al aire que afectarán a todo el Pueblo, cuya **red viaria**, por otra parte, **no reúne condiciones** para soportar estos tráficó previstos de ningún modo.

Respecto a las emisiones de CO<sub>2</sub> toda la información que figura en el Estudio de Impacto Ambiental es irrelevante puesto que el dióxido de carbono sólo tiene efectos significativos como gas de efecto invernadero, es decir como uno de los causantes del Cambio Climático, pero no se viene a considerar efectos contaminantes en el ámbito local.

No obstante, la contribución de la actividad solicitada a los fenómenos de cambio climático y efecto invernadero (reducción del grosor de la capa de O<sub>3</sub>), cuya existencia no es objeto de disenso en la comunidad científica cántabra e internacional desde hace años, nos aporta los siguientes datos:

El transporte supone:

- El 75% de las emisiones totales de CO (agravamiento debilidad capa de O<sub>3</sub>)
- El 58% de las emisiones totales de NO<sub>x</sub>
- El 50% de las emisiones totales de HC.

*FUENTES:*

*PEREIRA MOREIRA, R. "Transporte y medio ambiente. Políticas para reducir la contaminación del aire." Departamento de Fundamentos del Análisis económico. Universidad de Vigo, Ciudad Universitaria de Vigo.*

*"Transporte y medio ambiente en Europa" Agencia Europea de Medio Ambiente EEA Briefing. Nº 3, 2004*

*"Transporte y Medio Ambiente" Integración en otras Políticas y obras preventivas. Págs 311 – 314*

En todo caso, la información es importante cuando estamos ante actividades que por el volumen de emisiones están sometidas al comercio de emisiones, es decir, tienen que obtener concesiones de emisión y pagar por tonelada de CO<sub>2</sub> que exceda el cupo asignado.

Pero no es el caso que nos ocupa

**FUENTE EJEMPLO CONTAMINANTES**



Generación de Energía Abastecimiento de la instalación y carburantes.

CO2

SO2

Partículas de hollín

Fuentes Fijas Construcción y mantenimiento de vehículos

CO2

SO2

NOx

HC

Partículas de hollín

CFC

CH4

Fuentes Móviles Transporte SO2

CO2

NOx

CO

HC

Partículas de hollín

O3

Por cuanto respecta al tratamiento que el Transporte tiene en el EIA, tanto sobre éste como sobre las vías de evacuación del mineral extraído existen carencias importantes en el Estudio de Impacto Ambiental, particularmente en la estimación y evaluación de riesgos.

Los cálculos del volumen de transporte e incrementos de la intensidad de tráfico en cada una de las sucesivas fases temporales de explotación se hacen en relación al volumen de mineral extraído anualmente y dividido entre 210 días de laborales y una carga de 24 toneladas por camión. Con lo cual el Estudio de Impacto Ambiental prevé una circulación entre 111 camiones/día en la fase 1 y los 184 camiones/día en la fase 4. Por lo tanto un tráfico muy importante.

Pero **la metodología de cálculo no es correcta** puesto que **da lugar a erróneas interpretaciones** al hacerla estimando sobre el número total de camiones necesarios para la evacuación del mineral y no **sobre el incremento del número de circulaciones** que es el factor de determina el incremento de la intensidad de tráfico prevista. Para todo lo cual debe considerarse el retorno en vacío de esos mismos camiones. Por lo tanto, el **número de circulaciones** a considerar en cada punto de ese trayecto es **entre 222 en la fase 1 y los 368 de la fase 4**. Lo cual supone un incremento muy significativo de la IMD de esos viales..

Por otro lado no se especifica el emplazamiento de destino de este mineral, tan sólo se menciona que se encuentra a una distancia de 20 kilómetros. Pero el trayecto estudiado para las distintas alternativas barajadas termina en el enlace con la A-67 en un recorrido que en el mejor de los casos llega a los 4.250 metros, desconociendo si se pueden ver afectados otros puntos sensibles hasta destino, tanto por la anchura y capacidad portante de los viales a utilizar como posibles puntos críticos de paso.

El Estudio de Impacto Ambiental considera la alternativa 3 como muy probable y la 4 como probable. La alternativa 3 consistiría en salir del Barrio de Hoz en dirección Norte por la CA-700 hasta atravesar el paso inferior bajo la autovía A-67. Recorrer la vía municipal que da acceso entre otras instalaciones industriales al desguace Becerril, y a través del viario local llegar a la carretera nacional N-611, y de allí girar hacia el Sur, hasta el enlace con la autovía A-67 en la salida número 176, a la altura de Cartes.

Pero esta ruta tiene como condicionantes la anchura de los viales y su capacidad portante además de discurrir por un tramo residencial de Viérnoles. Pero además añadiríamos que esta muy transitado por viandantes y discurrir muy cercano al IES Manuel Gutiérrez Aragón.

En lo que a este apartado se refiere es imprescindible un pronunciamiento de conformidad plena, de conformidad con condicionantes o denegatorio por parte de los responsables de gestión y conservación de estos viales y fundamentalmente de la CA-700 y la N-611 y no sólo aquellos caminos municipales cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Torrelavega.

Por ello consideramos que **debe requerirse el dictamen al respecto de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria y en su caso de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.**

**UNDÉCIMA.- Sobre la imposibilidad material de cumplir con los requisitos de restauración posteriores a la explotación ante la irreversible destrucción del paisaje tras el desarrollo de la explotación.**

Complementariamente con el EIA se presenta por Lafarge el preceptivo Plan de Restauración del *espacio natural afectado* (sic) por la actividad minera de Nieves y Nieves II junto con sus correspondientes demasías. Al margen de las consideraciones sobre la reproducción literal del mismo estudio diagnóstico (con las insuficiencias y errores que ya hemos puesto de manifiesto), hemos de afirmar que tal documento no cumple en absoluto su objetivo, cual es el de cumplir con los requisitos establecidos por el Real Decreto 2.994/1.982 de 15 de Octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, desarrollado por la Orden de 20 de Noviembre de 1.984.

Las medidas contempladas en este Plan de Restauración no pueden sustentarse, como se afirma, en su “*justificación en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental*”, toda vez que la insuficiencia e ineficacia de éste resultan manifiestas, por lo que la plasmación concreta de las actuaciones de regeneración que se contemplan en este documento parecen el resultado de una mera intención por dejar “presentable” el documento.

Pero a mayor abundamiento de ello, las actuaciones contempladas también vienen **lastradas por un ejercicio de distorsión** –u ocultamiento- de realidades tan palpables

como la afectación directa a las cabeceras de varios arroyos o cauces públicos permanentes, permanencia que es sostenida por la gran capacidad de infiltración, desplazamiento y afloramiento de los ingentes recursos hídricos del macizo. Basta para comprobarlo advertir cómo la cuadrícula de Minas Nieves aparece ostensiblemente desplazada de algunas cartografías comprometidas, como es el caso de la correspondiente a la red hidrológica superficial que aparece en el apartado 4.1.6. del documento, en el que se falsea su ubicación al desplazarla al suroeste, evitando de este modo la superposición con cauces de agua.

Un proyecto de restauración de la zona afectada debe partir de una **adecuada caracterización del medio físico y el paisaje** que permita recuperarlo restaurando las mismas condiciones y elementos que tenía en origen. Y ello es tanto más exigible por cuanto que la fragilidad del paisaje (que el estudio define como media) resulta tan alta como lo es la calidad del medio natural sobre el que ha de procederse a una **labor de restauración que debe resultar prioritaria** a la hora de valorar la conveniencia de una actuación extractiva como la que estamos tratando.

Así, el conjunto de bermas, taludes, “mordiscos” materiales en los horizontes y perfiles cimeros y la rotura de horizontes y niveles hace **materialmente imposible una restauración** de los perfiles y volúmenes preexistentes, dado que la extracción no se limitará a la veta de barita sino que se extiende al aprovechamiento de la roca caliza, el sustrato fundamental y ampliamente mayoritario de todas las formas y relieves naturales sobre las que se actúa. ¿Cómo es posible restaurar un paisaje de monte al que se le priva de todo el soporte rocoso que lo forma?. ¿Y el “paisaje hidrogeológico” que consiga permanecer estructuralmente inalterado -si es que en algún punto se logra-, cómo quedará restaurado?

A ello ha de añadirse que la creación de escombreras exteriores con los estériles para emplearse en la regeneración de los huecos creados por la explotación de la mina (método que permite a los promotores afirmar que aquéllas serán temporales) acabará -y tal cosa no se niega sino todo lo contrario- por volcar todo el volumen de material de las mismas para “*el relleno y restauración de los huecos de la excavación*”, relleno que se realizará, según se dice más adelante “*sobre el lapiaz calizo*”. Con ello nos encontramos ante un “rellenado” de las zonas más sensibles para la red hidrogeológica, al verse privada la superficie del relieve de su capacidad de captación y, lo que es más que probable, de su calidad, a la vista de los efectos previsibles que una lixiviación de las balsas puede llegar a producir.

En tales circunstancias la restauración parece no ir más allá de una reducción notable de los volúmenes perceptibles del macizo, con el negativo e incorregible efecto paisajístico de la pérdida de relieves y la eliminación de aquellas formas depresivas interiores que caracterizan la superficie del Dobra. En tales circunstancias, hablar (como podemos leer en el documento) de “*revegetación de zonas restituidas a su topografía original*” no puede entenderse más que como un inasumible compromiso de los promotores o, en todo caso, un gesto sólo posible en contados puntos del ámbito explotado, si acaso.

De alguna manera, tal cosa parece adelantar la expresión que se hace a esta *revegetación* en estos términos: “*Sobre las zonas donde se haya conseguido restituir la topografía original las labores se simplifican*”, aunque de ahí a poder afirmar que “*en estas zonas se crearán bosquetes irregulares formados por grupos de encinas, avellanos y fresnos que darán cierta irregularidad (naturalidad) y servirán de refugio para la fauna de la zona*” media gran distancia; salvable con la simple fabulación.

Como imaginativa es la suposición de que tras las labores extractivas se va a producir espontáneamente una recolonización de especies arbustivas a las que se juzga tan capaces de hacerlo como para medrar en un medio de suelos tan esqueléticos, como son los endrinos y los espinos albares, cuya “abundancia en la zona” afectada dejará de serlo tras la ejecución de toda la extracción.

En suma: ninguna capacidad de visualización de perfiles y las cotas orográficas que aportan una identidad paisajística que ya está viéndose destruida desde muchos puntos de los valles contiguos: formas orográficas cada vez más lineales en un paisaje de taludes de revegetación imposible.

Como conclusión de todo cuanto se ha venido considerando, desde la plataforma “**Salvar el Dobra**”, a la que representan los comparecientes, se exige la **reelaboración del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con un estricto modelo de planificación medioambiental integral**, justificativo de una actividad cuyo Plan de Restauración debe ser el instrumento útil que devuelva a la colectividad el patrimonio natural temporal y privativamente explotado tal y como fuera legado.

Por todo cuanto antecede es por lo que los abajo firmantes, de esa Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

## **SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito se sirvan admitirlo y en su virtud sea tenido por debidamente interpuesto en sus debidos tiempo y forma el presente **PLIEGO DE ALEGACIONES**, siendo todas ellas estimadas, y en su lógica consecuencia sea favorablemente considerada la petición expresa de **dejar sin efecto el expediente abierto, desestimando tanto el estudio de Impacto Ambiental como el Proyecto de Restauración** que lo componen, por resultar ambos documentos manifiestamente insuficientes y deliberadamente sesgados hacia los intereses particulares de los promotores de la *Ampliación del proyecto de explotación y estudio de impacto ambiental de las concesiones de barita, denominadas Nieves, número 15805, y Nieves II, número 15879*, y de un modo más pormenorizado por todas aquellas cuantas razones se exponen en el cuerpo del presente escrito, resolviendo **archivar definitivamente el Expediente** de referencia.

Que en cualquier caso se nos tenga como personados y como parte interesada en el mencionado expediente, trasladándonos cuantos actos, resoluciones, acuerdos, etc., se produzcan en relación a este expediente.

Es todo cuanto se solicita por entenderse de plena justicia y para cuya debida constancia y a los efectos oportunos se firma el presente en Torrelavega, a cinco de septiembre de dos mil once.